


MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO



Actualización: Mayo de 2014

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
		Revisado por:	RHV
		Fecha de rev.:	May.2014
		Aprobado por:	Directorio
		Status:	Borrador
		Página:	2 de 13

Contenido


1. Prologo.....	2
2. Objetivos	3
3. Alcance	3
4. Definiciones	4
5. Roles y responsabilidades	6
6. Transacciones de acciones	7
7. Tenencia de acciones.....	8
8. Transacciones y tenencia de valores de sociedades relacionadas	8
9. Politica de transacciones	9
10.Mecanismos de difusion de informacion por la compañía	10
11.Mecanismos de resguardo de la informacion confidencial	11
12.Representantes oficiales de la sociedad	12
13.Mecanismos de divulgacion del manual	13
14.Normas sobre aplicacion de sanciones	14
15.Resolucion de conflictos	14
16.Aprobación y actualización	15
17.Vigencia	15

1. PROLOGO

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el “Manual”) ha sido establecido por el Directorio de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. (la “Sociedad”) en su sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Número 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°270, de fecha 31 de diciembre de 2009, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El contenido del Manual se refiere a toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad o los valores emitidos por ella. Asimismo, el Manual regula los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguran la divulgación de todo hecho o información esencial respecto de la Sociedad y sus negocios, en la forma y oportunidad exigida por la ley.

De conformidad a las normas legales aplicables, la finalidad del Manual es, mediante un ejercicio de autorregulación, establecer, por una parte, una norma de la Sociedad que ordene, guíe y asesore el tratamiento de la información que es puesta a disposición de los inversionistas; y por la otra, establecer los sistemas que garanticen que dicha información sea comunicada en forma oportuna.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
Revisado por:		RHV	
Fecha de rev.:		May.2014	
Aprobado por:		Directorio	
Status:		Borrador	
Página:	3 de 13		

2. OBJETIVOS

Los objetivos de este manual son los siguientes:


- Asegurar el cumplimiento de lo estipulado en la Ley sobre Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores, Norma de Carácter General N°270 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y cualquier otra normativa dictada por la antedicha Superintendencia especialmente en relación al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y público en general y a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna
- Establecer las políticas y normas internas de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., relacionadas con el tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general, así como los sistemas de control implementados para garantizar que esta sea comunicada en forma oportuna.
- Determinar los criterios de comportamiento que deben seguir sus Destinatarios, según termino se define más adelante, en las operaciones que éstos efectúen, con el fin de contribuir a la necesaria transparencia del mercado y a la protección de los inversionistas.

3. ALCANCE

Las disposiciones del presente Manual son obligatorias para:

- Directores de la Sociedad.
- Gerente General.
- Ejecutivos Principales.
- Empleados y asesores de la Sociedad con acceso a información privilegiada.
- Auditores externos de la Sociedad.
- Personas jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas.

Los obligados al presente Manual, enumerados en el párrafo anterior (los “Destinatarios”), deberán observar las siguientes disposiciones respecto de los actos o contratos que ejecuten consistentes en adquisiciones o enajenaciones de valores de la Sociedad, o bien de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
Revisado por:		RHV	
Fecha de rev.:		May.2014	
Aprobado por:		Directorio	
Status:		Borrador	
	Página:	4 de 13	


Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio ha estimado conveniente hacer constar que toda persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, que tenga por cualquier causa o motivo acceso a información privilegiada de la Sociedad, sea o no un Destinatario, deberá, en cumplimiento de la obligación personal que le impone el artículo N°165 de la Ley sobre Mercado de Valores de guardar estricta reserva de dicha información, no pudiendo utilizar la información en cuestión en beneficio propio o ajeno, ni adquirir ni enajenar para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

La responsabilidad sobre el adecuado tratamiento de la información privilegiada y las transacciones de los valores emitidos por la Sociedad es total y absolutamente personal. De esta forma, la responsabilidad de conocer y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables recae sobre las personas que realicen tales transacciones y tengan acceso a información privilegiada.

4. DEFINICIONES


Los siguientes términos y abreviaturas, para los efectos de este Manual, se definen y se entenderán como se señala a continuación:

- a. SVS - Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.
- b. LMV - Ley sobre Mercado de Valores N°18.045.
- c. LSA - Ley sobre Sociedades Anónimas N°18.046.
- d. Sociedad - La sociedad anónima denominada Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., rol único tributario número 81.095.400-0.
- e. Valores – Acciones, bonos y otros instrumentos de oferta pública emitidos por, o que emita, Sociedad Nacional de Oleoductos S.A., o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. Para esto último, se estará a la definición de la Norma de Carácter General N°269, de 31.12.09, de la SVS, relativa a cuándo se entiende que el precio o resultado de un valor depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de otro.
- f. Destinatarios – Los directores, Gerente General, Ejecutivos Principales, empleados y asesores con acceso a Información Privilegiada y auditores de la

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
Revisado por:		RHV	
Fecha de rev.:		May.2014	
Aprobado por:		Directorio	
Status:		Borrador	
		Página:	5 de 13

Sociedad, además de las personas jurídicas controladas por las personas naturales antes indicadas.

- g. Directorio - El Directorio de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.
- h. Gerente General – El Gerente General de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. Persona designada por el Directorio de la sociedad como principal encargado de la administración, a quién reporta directamente la primera línea de administración.
- i. Ejecutivos Principales - Corresponde a las personas naturales que ocupan los cargos de Gerente General, Gerente de Operaciones, Gerente de Finanzas, Gerente de Asuntos Corporativos, Jefe de Auditoría y Coordinador Asesor de Asuntos Legales, sin perjuicio de las demás personas que califiquen como ejecutivos principales de acuerdo a la definición legal contenida en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.
- j. Manual - El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General N°270, de fecha 31 de diciembre 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- k. Información Privilegiada o Confidencial - Cualquier información referida a la sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la Información Reservada que se define más adelante. Además, se entiende también por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.
- l. Información Esencial - Es aquella información privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.
- m. Información Reservada - Cualquier información esencial a la cual con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores de la Sociedad se le haya dado el carácter de reservada.
- n. Información de Interés para el Mercado - Toda aquella información privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
		Revisado por:	RHV
		Fecha de rev.:	May.2014
		Aprobado por:	Directorio
		Status:	Borrador
		Página:	6 de 13

legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

- o. **Personas Relacionadas:** Los abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos y cónyuges y los parientes antes indicados respecto del cónyuge, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y las personas por quien se actué como representante.


Otros términos no definidos en este Manual tendrán el significado que les atribuyen la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio y la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Directorio - Es el órgano encargado de fijar el contenido y alcance del Manual y de velar porque se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas y Destinatarios. Las modificaciones al Manual serán acordadas por éste y entrarán en vigencia el primer día hábil bursátil de la semana siguiente a aquella en que se haya acordado la respectiva modificación, salvo una disposición especial a este respecto adoptada por el Directorio para un caso particular.

Gerente General – Será el Gerente General y, en ausencia de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros en forma alguna, el Gerente de Finanzas, el encargado de divulgar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente Manual. Además, el Gerente General deberá velar porque una versión actualizada del Manual se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas en las oficinas de la Sociedad, en el sitio web de la misma, y sea enviada a la SVS en el momento y dentro del plazo que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en casos específicos y excepcionalmente, el Gerente General y el Gerente de Finanzas podrán delegar en otros ejecutivos de la Sociedad una o más de las funciones que se han indicado precedentemente, quedando obligados a informar al Directorio respecto de las delegaciones que efectúen.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
Revisado por:		RHV	
Fecha de rev.:		May.2014	
Aprobado por:		Directorio	
Status:		Borrador	
	Página:	7 de 13	

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación del Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General, o Gerente de Finanzas en subsidio, quien a su turno informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se le informe dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que correspondan para poner término a la dificultad o aclarar la duda de que se trate.

6. DIVULGACIÓN TRANSACCIONES DE ACCIONES

Según lo dispuesto en la sección 3 anterior, los Destinatarios deberán informar al Directorio de la Sociedad las transacciones de Valores que ejecuten, en el contexto de las políticas establecidas en el presente Manual a más tardar el día siguiente en que se haya materializado la operación.


Por su parte, la Sociedad informará en su Memoria Anual respecto de las transacciones de Valores de las cuales tuviera conocimiento, y que hubiesen sido efectuadas en el ejercicio que corresponda por los Destinatarios, todo al tenor de lo establecido en el numeral 12 del literal C.2 del acápite C de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la SVS.

Según la norma indicada en el párrafo anterior, la presentación de la información incluirá las compras y ventas de acciones de la Sociedad efectuadas por el presidente, directores, Gerente General, Ejecutivos Principales, administradores o liquidadores en su caso, e inspectores de cuentas, efectuadas durante cada ejercicio. También se informarán las transacciones efectuadas por los accionistas mayoritarios de la Sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la LSA.

Se indicará la relación existente entre la Sociedad y la persona natural o jurídica, previamente individualizada, como por ejemplo: accionista mayoritario, director titular, director suplente, gerente general, gerente, ejecutivo principal, presidente comisión liquidadora, entre otros, tal como lo establece la Circular N° 585 de 1986 de la SVS.

Se informará el número de acciones compradas o vendidas, según corresponda, el precio unitario de la transacción (expresado en pesos, independiente si la transacción se realizó en otra moneda), el monto total de la transacción, y si la adquisición obedeció a la intención de adquirir el control de la Sociedad o si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

En caso que no se hayan efectuado transacciones de acciones en el período, se deberá mencionar esta circunstancia expresamente.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
		Revisado por:	RHV
		Fecha de rev.:	May.2014
		Aprobado por:	Directorio
		Status:	Borrador
		Página:	8 de 13

Por otra parte, se deberá incluir en este ítem una estadística trimestral, para los últimos tres años, de la siguiente información bursátil: número de acciones transadas, monto total transado y precio promedio.

7. TENENCIA DE ACCIONES

De acuerdo a lo establecido en el art. N°17 de la LMV, los Destinatarios deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte.


Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil, cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo N°68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa. Esta obligación debe cumplirse en los términos señalados en la Norma de Carácter General N°277, de 2010 de la SVS.

8. TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES DE SOCIEDADES RELACIONADAS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la SVS y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores y además, de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Las personas obligadas son:

- a. Los que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la Sociedad,
- b. Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de la Sociedad; y,
- c. Los directores, liquidadores, Ejecutivos Principales, Gerente General y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

El cumplimiento de esta obligación, se efectúa en la forma y plazos establecidos en la NCG 269. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
Revisado por:		RHV	
Fecha de rev.:		May.2014	
Aprobado por:		Directorio	
Status:		Borrador	
	Página:	9 de 13	

9. POLITICA DE TRANSACCIONES

Con el objeto de garantizar a todos los agentes del mercado de valores la correcta simetría en el acceso y uso de la información pública que habitualmente genera la Sociedad, se establecen los Destinatarios con acceso a Información Privilegiada, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad, valores de su matriz directa e indirecta y valores de sus filiales.

9.1 BLOQUEO REGULAR:

Cada período de bloqueo comenzará el primer día del mes en que deban entregarse a la SVS los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales que correspondan, y terminará a las 24 horas del día hábil bursátil siguiente al día en que los antedichos estados financieros hayan sido entregados a la SVS.


El período de bloqueo señalado en el presente numeral se ha establecido sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos N°165 y siguientes de la LMV.

Queda exceptuado de la prohibición señalada precedentemente el ejercicio de derecho de suscripción preferente de acciones de la Sociedad, su matriz directa o indirecta cuyas acciones se encuentran inscritas en una Bolsa de Valores, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

9.2 BLOQUEO ESPECIAL:

Los Destinatarios no podrán efectuar transacciones de Valores de la Sociedad cuando:

- a. Se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los Valores.
- b. Posean Información Privilegiada o Confidencial, Información Esencial, Información Reservada o Información de Interés para el Mercado.
- c. Se encuentren en conocimiento del desarrollo de negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, divisiones, adquisiciones de valores y otros hechos de similar importancia, cuyos resultados puedan influir en el precio de mercado de los Valores de la Sociedad y el destinatario tenga conocimiento de la

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
Revisado por:		RHV	
Fecha de rev.:		May.2014	
Aprobado por:		Directorio	
Status:		Borrador	
	Página:	10 de 13	

respectiva información. Este período de bloqueo se inicia a contar del día en que se adquiere la respectiva información y termina el día hábil siguiente a la fecha del fracaso definitivo de tales negociaciones, o bien, el día hábil siguiente a aquél en que se comunique al mercado general, como hecho esencial, el éxito de las mismas.

- d. El período comprendido entre la adopción de un acuerdo del Directorio que tenga el carácter de hecho esencial y su comunicación efectiva a la SVS. En dicho período los Destinatarios que participen de la operación que genera el hecho esencial no podrán efectuar transacciones de valores de la Sociedad.


9.3 BLOQUEOS ESPECIFICOS:

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá, en vista del interés de la Sociedad y de la transparencia del mercado, imponer periodos de bloqueo específicos en caso que los Destinatarios tengan acceso a antecedentes de proyectos, planes o negocios de la Sociedad, cuya naturaleza aconseje imponer tales restricciones temporales. En estos casos, será el propio Directorio quien determinará la duración del periodo de bloqueo y la forma como se notificará a las personas afectadas por dicha restricción.

10. MECANISMOS DE DIFUSION DE INFORMACION POR LA SOCIEDAD

La divulgación de la Información Privilegiada de la Sociedad se efectuará por ésta aplicando los siguientes mecanismos:

- a. La información que tenga el carácter de *esencial*, conforme lo dispuesto en los artículos N°9 y N°10 de la LMV, será divulgada mediante su envío a la SVS y a las Bolsas de Valores en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el literal A del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la SVS, sin perjuicio de la facultad del Directorio para implementar, además del mecanismo anterior, otro u otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular. Para asegurar un adecuado flujo de las comunicaciones internas que permita detectar oportunamente aquellos hechos ocurridos o informaciones producidas que tengan el carácter de esenciales, todas las personas para quienes las disposiciones del presente Manual son obligatorias, deberán comunicar al Directorio y a la Gerencia General, tan pronto ocurra o llegue a su conocimiento, la circunstancia de haber ocurrido cualquier hecho o haberse producido cualquier información que a juicio del obligado a informar pueda revestir el carácter de esencial.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
Revisado por:		RHV	
Fecha de rev.:		May.2014	
Aprobado por:		Directorio	
Status:		Borrador	
	Página:	11 de 13	


- b. La información que tenga el carácter de *reservada* conforme lo dispuesto en el artículo N°10 de la LMV, será divulgada mediante su envío a la SVS en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la SVS, información ésta que al cesar su reserva es divulgada al mercado como se indica en punto anterior.
- c. La Información de Interés para el Mercado será divulgada al mercado en general como sigue:
- Cada vez que la Sociedad proporcione a un grupo determinado del mercado información privilegiada que, conforme lo establecido en el literal C de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 de la SVS, deba ser calificada como “***Información de Interés para el Mercado***”, procederá a divulgarla al mercado en general en forma simultánea con la entrega de ésta que se ha recién indicado, al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si lo anterior no fuere posible, la divulgación se efectuará dentro de las 24 horas siguientes.
 - La divulgación referida en el inciso precedente se efectuará publicando la información en cuestión en la página web de la Sociedad (www.sonacol.cl), sin perjuicio de que el Directorio acuerde adicionalmente al mecanismo anterior, otros sistemas de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

No obstante lo anterior, no se divulgará la Información de Interés para el Mercado que la Sociedad proporcione a terceros, con el objeto de cumplir regulaciones legales o relaciones contractuales, siempre que el receptor de que se trate esté obligado legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de dicha información.

11. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

Las medidas de resguardo de la Información Confidencial que mantiene y mantendrá en el tiempo la Sociedad, son las siguientes:

- a. La Gerencia General ha confeccionado y mantendrá actualizada y a disposición del Directorio, una lista de las personas para las cuales son obligatorias las disposiciones del presente Manual, para los efectos de su aplicación, en especial, para lo referido en las disposiciones de la sección 9 precedente y para determinar las personas con acceso a Información Esencial o Información Reservada. En cualquier tiempo, el Gerente General podrá

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
		Revisado por:	RHV
		Fecha de rev.:	May.2014
		Aprobado por:	Directorio
		Status:	Borrador
		Página:	12 de 13


solicitar la suscripción de las cláusulas y/o acuerdos de confidencialidad que estime conveniente a cualquiera de las personas naturales y/o jurídicas que tengan o entren en relación con la Sociedad, por cualquier causa o motivo.

- b. Se limitará el conocimiento de la Información Confidencial estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible. La transferencia de información y las comunicaciones internas, en especial aquéllas con las personas mencionadas en la lista referida en la letra a anterior, se efectúan casi en su totalidad por medios electrónicos, los cuales cuentan con medidas de protección y respaldo adecuadas.
- c. La Sociedad mantiene la mayoría de sus archivos en medios electrónicos, los cuales cuentan con las medidas de protección y respaldo adecuados y se encuentran bajo la custodia de la Gerencia de Finanzas de la Sociedad.
- d. Los archivos de la Sociedad llevados en papel y almacenados con sistemas tradicionales, se encuentran resguardados debidamente, bajo la custodia de las Gerencias responsables de dicha información.
- e. El Gerente General y el Gerente de Finanzas velarán para que la información referida a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad no sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y del público. Para evitar lo anterior se dispone lo siguiente:
 - Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en la Sociedad esté en conocimiento de dicha información, el divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
 - La divulgación de la información a los accionistas y al público será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio y el Gerente General, o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.

Lo establecido en esta sección es sin perjuicio de las obligaciones legales que rigen para los Destinatarios en relación a la información privilegiada de la Sociedad y la información reservada referida en el artículo 10 de la LMV.

12. REPRESENTANTES OFICIALES DE LA SOCIEDAD

Los representantes o portavoces de la Sociedad frente a terceros y los medios de comunicación serán el Presidente del Directorio, el Gerente General, el Gerente de Finanzas y el Gerente de Asuntos Corporativos.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
		Revisado por:	RHV
		Fecha de rev.:	May.2014
		Aprobado por:	Directorio
		Status:	Borrador
		Página:	13 de 13

Cualquier información que entreguen los representantes o portavoces recién señalados al mercado en general o a los medios de comunicación, deberá ser considerada para todos los efectos como información oficial proporcionada por la Sociedad.


No es política de la Sociedad comentar la información que respecto de ella aparezca en los medios de comunicación y que no tenga el carácter de información oficial según lo dicho en el inciso que antecede. Sin perjuicio de lo anterior, siempre podrán los portavoces de la Sociedad efectuar los comentarios y aclaraciones que consideren pertinentes y necesarios.

13. MECANISMOS DE DIVULGACION DEL MANUAL

La divulgación del presente Manual se efectuará de la siguiente forma:

- a. La Sociedad enviará a la SVS una copia en formato electrónico del presente Manual, dentro del plazo de las 48 horas siguientes al día en que sea aprobado por el Directorio, fecha señalada en el numeral 16 del presente instrumento.[NTD - ESTE MANUAL NO SE PUEDE ENVIAR A LA SVS MIENTRAS NO SEAN PARTE DEL REGISTRO DE ENTIDADES INFORMARTE, DEBERIA PRESENTARSE AL MOMENTO DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO.]
- b. El texto íntegro y actualizado del presente Manual se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Sociedad (www.sonacol.cl), dentro del mismo plazo referido en el punto anterior.
- c. En las oficinas principales de la Sociedad, esto es en Santiago, Avenida Isabel La Católica N°4472, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se mantendrán copias suficientes del presente Manual debidamente actualizado para la consulta de los interesados que lo estimen.
- d. Toda modificación al Manual que disponga el Directorio será informada a la SVS, a través del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) de la SVS, y por carta a las Bolsas de Valores.

El mismo día en que se informe la modificación del Manual a la SVS, se incorporará un texto refundido del Manual en la página web de la Sociedad, texto que hará referencia a la modificación de que se trate.

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
Revisado por:		RHV	
Fecha de rev.:		May.2014	
Aprobado por:		Directorio	
Status:		Borrador	
	Página:	14 de 13	

Finalmente, dentro del mismo plazo recién dicho, se actualizará el texto del Manual que en las oficinas sociales se tiene a disposición de los interesados.

- e. La Gerencia General y la Gerencia de Finanzas de la Sociedad implementarán las actividades de capacitación que, sobre las materias contenidas en el presente Manual, estime necesarias.

14. NORMAS SOBRE APLICACION DE SANCIONES

La resolución de cualquier conflicto en la aplicación del Manual, será resuelta por el Directorio de la Sociedad, quedando facultado para designar uno o más miembros del mismo para que se avoquen al conocimiento y decisión del conflicto suscitado, proponiendo al efecto las sanciones correspondientes, las que serán en definitiva determinadas y aplicadas por el Directorio, con exclusión de aquellos directores que puedan estar eventualmente involucrados.

Las decisiones que el Directorio adopte al respecto serán obligatorias y vinculantes para los Destinatarios.


El procedimiento será breve y sumario y deberá contemplar las instancias que aseguren un debido proceso, tales como la bilateralidad de la audiencia, el acceso a una defensa, la rendición de pruebas y una decisión fundamentada y razonada.

Las sanciones que podrán ser adoptadas por el Directorio contemplan la amonestación, la denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, el término de la relación laboral, entre otras que el Directorio pueda considerar pertinente en atención a la gravedad de la infracción.

Para aquellos casos en que el incumplimiento recaiga sobre las políticas de transacciones de Valores, podrá aplicarse una sanción consistente en una multa. Dicha multa podrá ascender, como máximo, hasta el 50% del precio asignado a los valores transados.

Las sanciones señaladas anteriormente son sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables de conformidad a la ley o a la normativa vigente, y de la obligación de la Sociedad de denunciar a la autoridad competente cualquier hecho que pudiese ser constitutivo de delito.

15. RESOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERPRETACIÓN

	MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	Prep. por:	RMJ
		Fecha.:	May. 2014
Revisado por:		RHV	
Fecha de rev.:		May.2014	
Aprobado por:		Directorio	
Status:		Borrador	
		Página:	15 de 13

Corresponderá al Directorio resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del Manual, siempre con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie.

16. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Este Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Sociedad en la Sesión de Directorio N°195 de fecha [26 de septiembre de 2014] y se encuentra publicado en la sitio web www.sonacol.cl; además se encuentra disponible en la oficina de la administración de la Sonacol y en la SVS.

Es responsabilidad del Gerente de Finanzas mantener actualizada esta norma, previa aprobación del Directorio. La frecuencia de revisión y actualización será de dos años, a partir de la fecha de vigencia de éste, salvo que el Directorio, la ley o la SVS establezcan otros plazos.

En caso de modificaciones al Manual, en este punto deberá consignarse la fecha de celebración de la Sesión de Directorio de la Sociedad en que se haya aprobado la modificación en cuestión.

17. VIGENCIA

El Manual rige a contar del 26 de septiembre del año 2014 y tendrá duración indefinida, en tanto el Directorio de la Sociedad no adopte otra resolución al respecto.

Santiago, 26 de septiembre de 2014.